RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0394-SPA-235, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) que en el domicilio ubicado en calle Juárez No. 18 A, colonia Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra funcionando una fábrica de elaboración de figuras de madera, misma que instaló siete chimeneas en la azotea del inmueble y a través de las cuales emite humo y olores durante las 24 horas del día (...)*

Al escrito de denuncia se adjuntaron 2 fotografías a color de los hechos denunciados.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0913-2010 del 5 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0394-SPA-235; el acuerdo se notificó a la persona denunciante.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0913-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 20 de abril de 2010 levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que

> *(...) desde el espacio público ubicado frente al número 18-A de la calle Juárez colonia Tlacopac, en la Delegación Álvaro Obregón, se observó un inmueble de dos pisos sin razón social, pero que al parecer tiene oficinas en su parte superior. Posteriormente, nos constituimos en un domicilio contiguo al inmueble objeto de la denuncia, desde donde se observaron siete tubos de PVC, los cuales provienen del techo del predio, que a decir de quien atendió la presente diligencia, es una fábrica.*

De uno de los tubos de PVC se apreciaron emisiones de humo color azul. El personal actuante, preguntó a la persona que atendió la diligencia si conocía el nombre de la fábrica, al respecto respondió desconocer la razón social de establecimiento, sin embargo acordó que tan pronto lo supiera se comunicaría a esta Subprocuraduría para proporcionarlo y agilizar los tramites de la presente investigación.

Del mismo modo se nos informó que algunas veces se han dado cuenta que descargan, algunas sustancias que generan olores desagradables al drenaje (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-0817-2010 del 26 de abril de 2010, se esta autoridad envió un citatorio al poseedor, ocupante y/o representante legal del predio ubicado en Juárez No. 18-A, Colonia Tlacopac, con objeto de que compareciera ante esta unidad administrativa y declarara lo que a su derecho corresponde, el 4 de mayo de 2010 en las oficinas de esta Subprocuraduría.

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-0841-2010 del 28 de abril de 2010, esta entidad solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón realizara una visita de verificación al predio ubicado en Juárez No. 18-A, colonia Tlacopac, en esa demarcación a fin de comprobar si cuenta con las autorizaciones correspondientes para ser utilizado como establecimiento con giro de fabricación de figuras de madera, si cuenta con uso de suelo para explotar dicha actividad y de ser el caso, si está registrado en el padrón de establecimientos mercantiles de esa demarcación, indicando razón social y si cuenta con el certificado se uso de suelo correspondiente.

En fecha 4 de mayo de 2010 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el representante de la empresa motivo de la denuncia, Marcos Alfredo Del Castillo Ramírez y se levantó el acta de comparecencia en la que manifestó:

(...) *que vengo en atención al citatorio que le fue girado a mi representada y en relación a la investigación que realiza esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se manifiesta que la empresa denominada Promodel Diseño S.A. de C.V., se dedica a la manufactura de figuras de madera de pino para manualidades y decoración.*

Que está en la mejor disposición de que personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituya en las instalaciones de la empresa que representaba a efecto de conocer y detectar las posibles causas de las emisiones aludidas en la denuncia.

Para tal efecto se propone la fecha de visita el próximo 10 de mayo a las 10:00 horas en el sitio de los hechos denunciados.

Manifiesto que mi representada está en la mejor disposición de realizar las adecuaciones necesarias para evitar las presuntas emisiones que produce la empresa.

En este acto hago entrega de copia simple del acta constitutiva e identificación (...)

El 11 de mayo de 2010, personal de esta entidad se constituyó de nueva cuenta en el lugar de los hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

(...) desde el espacio público de la calle Benito Juárez colonia Tlacopac frente al número 18-A procedimos a solicitar autorización para ingresar a la empresa denominada Promodel Diseño S.A. y con permiso del representante legal ingresamos a la mencionada empresa en donde se observó que está en actividad productiva, para lo cual cuenta con máquinas de láser de corte grabado, los cuales tienen un tubo de PVC que se dirige al techo emitiendo humo al exterior, que al decir del representante no provoca daño, puesto que el material que usa se llama MDF que es una especie de conglomerado de pino. Las máquinas se alimentan con electricidad y agua, en su parte posterior tienen unos filtros de malla que se lavan de manera regular. Se observó que la marca de las máquinas cortadoras es ARA 9060 de origen chino y Universal los que provienen de los Estados Unidos. En esta diligencia el representante de la empresa mostró factura por la compra de pino de la madererría "El Nuevo Pino Maderas" con domicilio en Emilio Carranza número 111, Delegación Benito Juárez RFC. NPM-040120-UKB RFN. 194-N-1, asimismo copia del certificado de acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos del 2 de octubre de 1962, con número de folio ilegible.

En este acto el representante legal de la empresa manifiesta que el horario de trabajo es de 9:00 – 19:00 horas de lunes a viernes y de 8:00-13:00 horas en sábado.

Asimismo, reitera su disposición por dirigir la desembocadura de las 7 chimeneas hacia un lugar donde no afecte a los vecinos, y a implementar un filtro concentrador con carbón activado. En lo que se refiere a ruido se registró en la azotea un valor de 61.6 dB (A).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0953-2010 del 14 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En fecha 23 de junio de 2010, personal de esta entidad se constituyó de nueva cuenta en el lugar de los hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

(...) con consentimiento del encargado de la empresa Promodel Diseño S.A. de C.V. nos constituimos en la azotea donde está instalado el equipo extractor del cual a decir de quien atendió la presente diligencia contiene filtros de carbón activado y fibra de vidrio. Durante este acto se percibieron bajas emisiones de humo y olores. Quien atendió la presente diligencia menciona que iba a preguntar al proveedor si se puede mejorar el medio filtrante, asimismo se le indica que tiene que levantar el tiro de la salida del ducto por donde salen los humos. Posteriormente nos constituimos en un predio aledaño a la empresa a efecto de medir las emisiones sonoras que produce el equipo extractor, obteniendo valores de 54.5 dB(A) y 52.3 dB(A).

Durante la presente diligencia el representante de la empresa hizo entrega de copia de los siguientes documentos.

- *Acuse de aviso de Declaración de Apertura.*
- *Aviso de Declaración de Apertura.*
- *Certificado de Acreditación de uso de Suelo por Derechos Adquiridos.*

El personal adscrito a esta entidad le indicó al representante de la empresa en comento que debe hacer los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, al respecto, el representante acordó que en el periodo que va del 28 de junio al 2 de julio de 2010 la parte denunciada informará por correo electrónico el avance en la gestión para la obtención de la LAUDF (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia se refiere a las emisiones humo producidas por una fábrica de elaboración de figuras de madera ubicada en calle Juárez No. 18 A, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón.

El personal de esta entidad se constituyó en el sitio de los hechos denunciados en donde constató que la fábrica se dedica a la manufactura de figuras de madera, mismas que son cortadas con un rayo láser y como consecuencia de ello genera emisiones de humo que se dispersan a través de siete tubos de PVC dispuestos en el techo, de uno de los cuales se observaron emisiones de humo color azul.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal indica que (...)*Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

Considerando que un contaminante es cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar algún daño o desequilibrio en el medio físico o en un ser, el artículo 151 de la Ley en comento prevé lo siguiente (...) *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.(...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. (...)*

Por lo anteriormente descrito, se comprobó el incumplimiento a los artículos señalados.

Con objeto de motivar el cumplimiento voluntario de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo que establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta entidad, en fecha 11 de mayo de 2010 personal de esta Subprocuraduría se ubicó de nueva cuenta en el sitio de los hechos, donde el representante legal de la empresa denominada Promodel Diseño S.A. de C.V. manifestó su disposición para dirigir la desembocadura de las 7 chimeneas hacia donde no afectara a los vecinos y a implementar un filtro concentrador de carbón activado y fibra de vidrio.

Para complementar la presente investigación, el personal adscrito a esta entidad hizo una medición de ruido y registró un valor de 61.6 dB(A) y comprobó que no se violentaban los niveles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Finalmente en fecha 23 de junio de 2010, personal de esta Subprocuraduría se ubicó de nueva cuenta en el sitio de los hechos donde se comprobó que la parte denunciada implementó un dispositivo para concentrar y filtrar las emisiones de humo, comprobando que éstas habían disminuido considerablemente; asimismo reubicó y ajustó la compresora que alimenta a las máquinas cortadoras minimizó con ello los niveles de emisiones sonoras hasta 54.5 dB(A).

Por lo expresado anteriormente, los hechos denunciados han cesado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Se constató la existencia de emisiones de humo realizadas por la fábrica de elaboración de figuras de madera ubicada en calle Juárez No. 18 A, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón violentando con ello los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

b) Gracias a la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el representante legal de la empresa Promodel Diseño S.A. de C.V. realizó las adecuaciones necesarias a efecto de que las emisiones a la atmósfera fueran controladas por medio de un sistema de filtración y mitigar el efecto contaminante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Remítase una copia del presente instrumento a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a efecto de que realice una visita de inspección, a fin de que constate que la empresa denominada Promodel Diseño S.A de C.V con razón social Power Print S.A de C.V. ubicada en la calle de Juárez No. 18-A Colonia Campestre Tlacopac en la Delegación Álvaro Obregón cumple con la normatividad ambiental y en su caso tramite la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/RCSF/E[illegible]/ard.